CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 009-2026 DE 03/09/2026

No. CONTRATO	**009-2026**
FECHA	**03 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
CONTRATANTE	**INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 846001152-5**
CONTRATISTA	**SERVICIOS INGENIERIA SUMINISTROS DEL SUR S.A.S**
IDENTIFICACION	**NIT: 901.675.060-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**HENRY HERNAN ERAZO ZAMBRANO**
IDENTIFICACION	**C.C No. 97.472.506 DE SIBUNDOY**
OBJETO	**"COMPRAVENTA DE DOTACION PEDAGOGICA - MEDIOS AUDIOVISUALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO"**
VALOR	**TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.320.876.00),**
PLAZO	**SEIS (06) DIAS CALENDARIO**

Entre los suscritos a saber **ZENAYDA EDITH ZAMBRANO CORAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.149, expedida en Mocoa (Putumayo) obrando en calidad de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la empresa SERVICIOS INGENIERIA SUMINISTROS DEL SUR S.A.S, identificada con Nit: 901.675.060-7 representada legalmente por el señor HENRY HERNAN ERAZO ZAMBRANO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.472.506 expedida en Sibundoy (P), con domicilio en la Ciudad de Puerto Asís, que en adelante se denominará el **"COMPRAVENTA DE DOTACION PEDAGOGICA - MEDIOS AUDIOVISUALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO",** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalen previas estas consideraciones: **a)**. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, las normas aplicables a esta contratación están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el manual de contratación del EE y el Artículo **2.3.1.6.3.17** del Decreto 1075 de 2015, la modalidad de selección por invitación directa **(0>20 SMMLV) NO. IECL-CDRE010-2026, b).** Que para efectuar este proceso de contratación la Rectoría realizó los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la presentación de la propuesta. **C.** Que la contratación del contrato de **"COMPRAVENTA DE DOTACION PEDAGOGICA - MEDIOS AUDIOVISUALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO",** se hace teniendo en cuenta la Resolución No. 0021812 del 06 de agosto de 2026 emitida por el Ministerio de Educación Nacional asignación primera infancia. **d)**. Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS INGENIERIA SUMINISTROS DEL SUR S.A.S, identificada con Nit: 901.675.060-7 representada legalmente por el señor HENRY HERNAN ERAZO ZAMBRANO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.472.506 expedida en Sibundoy (P), es favorable legalmente para contratar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto:

CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 009-2026 DE 03/09/2026

"COMPRAVENTA DE DOTACION PEDAGOGICA - MEDIOS AUDIOVISUALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO", de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas y propuesta económica:

ITE	CANT.	DESCRIPCION	CODIGO UNSPSC	UNIDAD DE MEDID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
31	3	TV 65	52161505	UNIDAD	$ 4.090.292,00	$ 12.270.876,00
32	3	BASES	45111802	UNIDAD	$ 150.000,00	$ 450.000,00
33	4	MICROFONOS KALLEY INALAMBRICO	52161520	UNIDAD	$ 150.000,00	$ 600.000,00
TOTAL						**$ 13.320.876,00**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones y deberes inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Institución debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes:

1	Realizar la entrega de los bienes en las condiciones técnicas y cantidades contratadas por la entidad en LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO, el supervisor será el encargado de recibir y certificar que los elementos se encuentren sellados y en el perfecto estado.
2	Los elementos de la ficha técnica se entregarán en buen estado dentro del término señalado y en el lugar destinado que será LA INSTITUCION CANDIDO LEGUIZAMO del Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo.
3	Los bienes entregados producto de este suministro deben estar en buenas condiciones de calidad y funcionamiento, con fecha de vencimiento no inferior a ocho (8) meses para productos perecederos.
4	Garantizar al contratante que los elementos e insumos sean entregados de acuerdo a las especificaciones técnicas esenciales establecidas en los estudios previos.
5	Asumir el pago de los gastos de transporte (costo de flete y envío) y embalaje adecuado para los insumos al sitio de entrega, que demande la legalización del contrato y del pago de impuestos o contribuciones que se generen por la celebración y/o ejecución del contrato.
6	Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurran en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.
7	Reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de reclamación que al respecto le haga el supervisor del contrato.
8	Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el contrato para los bienes que se solicita.

CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 009-2026 DE 03/09/2026

9	Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el rector y/o supervisor.
10	Elaborar y presentar ante LA INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO la factura o cuenta de cobro por la entrega realizada.
11	Cumplir con los pagos u obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social. El contratista deberá anexar certificación de encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos legales, o por el representante legal del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
12	Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

CLAUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Integral y el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberá exigir mensualmente la copia de los recibos de pago al día.
2. Expedir la constancia del cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción.
3. Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato.
4. Liquidar el contrato con el contratista.

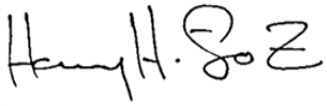
CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **LA INSTITUCION CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.320.876.00),. CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista el valor total del contrato a la entrega de los materiales, de acuerdo a su Disponibilidad Presupuestal, mediante transferencia virtual a su respectiva cuenta bancaria personal, previa presentación de la factura respectiva o de la cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:** Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo seis (06) días calendario, este plazo se contará a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión. **Parágrafo 2.** En

los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social y riesgos profesionales, aspectos sobre los cuales **LA INSTITUCION** no adquiere obligación alguna**. CLÁUSULA NOVENA: - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **LA INSTITUCION** y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la **INSTITUCIÓN** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el Contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva la **INSTITUCION** y que deberá ser tomada directamente de la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la **INSTITUCIÓN** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será imputado del presupuesto asignado para la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 011 del 01 de septiembre de 2026 expedido por el Ordenador del Gasto**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La **INSTITUCION** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de la señora ZENAYDA EDITH ZAMBRANO CORAL Rectora de la Institución. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones afines. **5)** Las demás inherentes a la función asignada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. -**El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA CANDIDO LEGUIZAMO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **LA INSTITUCION**, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la **INSTITUCION** y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la **INSTITUCIÓN** sea condenada judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. **PARÁGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **INSTITUCIÓN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que la **INSTITUCIÓN** incurra por tal motivo, para la cual la **INSTITUCIÓN** podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere expedición de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y de necesidad. **b)** La propuesta presentada por el Contratista; **c)** Registro

CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 009-2026 DE 03/09/2026

presupuestal**.** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCION DE LAS PARTES**: Por parte del contratista: CR 33 CL 14 ciudad de Puerto Asís, por parte del Contratante: B/ la Loma en la ciudad de Puerto Leguízamo (P).

Para constancia se firma en Puerto Leguízamo (P) a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2026.

Contratante:	Contratista:
	
ZENAYDA EDITH ZAMBRANO CORAL	**SERVICIOS INGENIERIA SUMINISTROS DEL SUR S.A.S Nit: 901.675.060-7**
Rectora I.E. CANDIDO LEGUIZAMO	**HENRY HERNAN ERAZO ZAMBRANO** **Representante Legal** **C.C. 97.472.506 expedida en Sibundoy (P)**